

**RESOLUCIÓN N° 183**  
**(Octubre 4 de 2019)**

**Por medio de la cual se modifica el Comité de Conciliación de la ESE Hospital Carisma.**

El Gerente de la ESE Hospital Carisma, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, el cual fue adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, reglamentado por el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Justicia y del Derecho", dispuso que las entidades y organismos de derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación.

Que el Decreto 1716 de 2009, reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponiendo la integración, sesiones, votación y funciones del Comité de Conciliación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", estableciendo el campo de aplicación de los Comités de Conciliación en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, dispone que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación, están orientadas por los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comités de Conciliación dictarse su propio reglamento; además prevé el mismo artículo que es función del Comité diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad; determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que mediante Resolución N° 534 del 24 de enero de 2001, se creó el comité de conciliación en la ESE Hospital Carisma.

Que mediante Resolución N° 553 del 26 de febrero de 2001, se modifica y adiciona la resolución N° 534 del 2001, se modificó el Comité de Conciliación.

Que mediante resolución N° 896 del 27 de junio de 2006, se modifica parcialmente la resolución 534 de 2001, que conformó el Comité de Conciliación.

Que el Decreto 1167 de 2016 modificó y suprimió algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015.

Que el artículo 2.2.22.3.1 del Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Que el artículo 90 de la Constitución Política, consagra como herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber del Estado de repetir contra el agente suyo por cuya conducta dolosa o gravemente culposa sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables.

Que la Ley 678 de 2001, parcialmente modificada por la Ley 1474 de 2011, regula la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución o del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Que se hace necesario modificar el Comité de Conciliación de la ESE Hospital Carisma, con el objeto de que el mismo se encuentre acorde a la normativa vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Modificar el Comité de Conciliación de la ESE Hospital Carisma.

**ARTICULO 2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** El Comité de Conciliación de la ESE Hospital Carisma, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, de análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la ESE Hospital Carisma.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**PARAGRAFO:** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

**ARTICULO 3: PRINCIPIOS RECTORES:** Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Hospital Carisma y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la Legalidad, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad e Imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. Deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

**ARTICULO 4: CONFORMACIÓN:** El Comité de Conciliación de la ESE Hospital Carisma, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirá con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Gerente de la ESE Hospital Carisma, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subdirector Administrativo y Financiero
3. El Subdirector Científico.
4. El Asesor Jurídico.
5. El asesor de Desarrollo Organizacional.
6. Profesional universitario- Recursos Financieros.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 4 del presente artículo.

**INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ:**

1. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
2. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso.
3. El Asesor de Control Interno.
4. El Secretario Técnico del Comité.

**ARTÍCULO 5: SESIONES Y VOTACIÓN:** El Comité de Conciliación, se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Presentada la petición de conciliación ante la ESE, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

**ARTICULO 6. FUNCIONES:** El Comité de Conciliación de la ESE Hospital Carisma, cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 7: SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del Derecho de la ESE, quien será delegado mediante acto administrativo y quien tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al presidente de la ESE y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición.
6. Coordinar la programación de las sesiones del Comité y el envío previo de los documentos de análisis de los casos determinados en el orden del día, que deban conocer con anticipación los integrantes del Comité.
7. Presentar un estudio de casos reiterados y actualizarlo en forma semestral.
8. Presentar informe de los procesos que cursen o hayan cursado contra la entidad y las medidas que se deben implementar para superar y/o prevenir las causas de estos, con el objetivo de que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial adopte las decisiones a que haya lugar.
9. Informar y enviar los reportes necesarios al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las decisiones correspondientes, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
10. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional. Las oficinas de Desarrollo Organizacional y de Control Interno, o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones de asesoría que les compete, están llamados a brindar el apoyo técnico y acompañamiento que se requiera para tal efecto.
11. Las demás que le sean asignadas por los miembros del Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 8: ASISTENCIA DE APODERADOS DE LA ESE HOSPITAL CARISMA A LAS AUDIENCIAS:** Es obligatoria la asistencia del apoderado de la ESE a las respectivas audiencias con el objeto de exponer la decisión del Comité de Conciliación.

Solamente se podrá solicitar aplazamiento de las audiencias, cuando no haya sido posible presentar el estudio a consideración del Comité de Conciliación de la ESE, bien sea porque no se haya recibido la citación para la audiencia; cuando se haya recibido solicitud sin sus anexos o cuando la citación se reciba con una antelación que no permita realizar el estudio y presentarlo a consideración de éste.

**ARTÍCULO 9: COMUNICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:** La presente resolución será comunicada a cada uno de los integrantes del respectivo comité.

**ARTÍCULO 10: REGLAMENTO:** Los integrantes del Comité de Conciliación, elaborarán el reglamento que regirá al Comité de Conciliación, de acuerdo al numeral 10 del artículo 6 de la presente resolución.

**ARTICULO 11. PUBLICACIÓN:** La presente resolución se publicará a través de la página web de la ESE Hospital Carisma.

**ARTÍCULO 12: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO RIVERA ESCOBAR**  
Gerente